

## **INDO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA**



Indo Internacional, S.A. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores informa:

Que con fecha 6 de julio de 2010 el Juzgado Mercantil nº 6 de Barcelona ha dictado los Autos de declaración de concurso voluntario de las Sociedades Indo Lens Group, S.L.U., e Industrias de Óptica, S.A.U. y con fecha 7 de julio de 2010 el mismo Juzgado ha dictado el Auto de declaración de concurso voluntario de la sociedad Indo Equipment Group, S.L.U. Los 3 documentos se adjuntan al presente.

Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 9 de julio de 2010.



JOSEP FIGUERAS COMAS A10394  
Abogado  
RDA. SANT PERE 3 PRCPAL. 1ª  
BARCELONA  
S/REF.:

**JSZ**  
Javier Segura  
Zariquiey  
Licenciado en Derecho  
Procurador de los Tribunales  
Valencia 243 - 245 4ª 1ª • 08007 Barcelona  
Tel.: 932 159 960 • Fax: 934 876 343  
e-mail: segura.zariquiey@procuradornbcn.org

**JUZGADO MERCANTIL Nº 6 DE BARCELONA**  
**Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 12ª planta**  
**08071 Barcelona**

Concurso voluntario nº 564/2010 -D  
Sección Primera

**Solicitante**.- INDO LENS GROUP, S.L.U.  
**Procurador**.- Don JAVIER SEGURA ZARIQUIEY.  
**Abogado**.- Don JOSEP FIGUERAS COMAS

**DILIGENCIA** .- En Barcelona, a seis de julio de dos mil diez

Ha sido turnada en este Juzgado solicitud de declaración de concurso voluntario instada por el Procurador de los Tribunales JAVIER SEGURA ZARIQUIEY, en nombre y representación de la entidad mercantil INDO LENS GROUP, S.L.U.; regístrese la solicitud en los libros de su clase, teniendo por personado y parte al Procurador Sr. JAVIER SEGURA ZARIQUIEY en la representación que acredita, dando cuenta al Juez de la solicitud presentada con los documentos que se acompañan a los efectos de que se pronuncie sobre la admisión y declaración del concurso. Doy fe.

### **AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO**

En Barcelona a seis de julio de dos mil diez.

#### **HECHOS:**

**ÚNICO**.- Por el procurador D. Javier Segura Zariquiey, en nombre y representación de INDO LENS GROUP SLU, con domicilio en Sant Cugat del Vallés, Av. Alcalde Barnils nº 72, CIF B-65103699, se ha solicitado la declaración del concurso voluntario de dicha entidad, mediante la presentación



del correspondiente formulario de solicitud debidamente firmado, tasa judicial cumplimentada, poder especial para solicitar el concurso, otorgado por D. Antoni Olivella Cunill, en nombre y representación de la solicitante y Memoria, en formato papel, así como Inventario de bienes y derechos, lista alfabética de acreedores, cuentas anuales individuales y consolidadas de Indo Internacional S.A. y las sociedades dependientes, depositadas, correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008, balance de situación a fecha 31-5-2010 y relación de operaciones que exceden por sus características del giro o tráfico ordinario del deudor, en formato electrónico. Seguidamente se ha procedido a la incoación del procedimiento correspondiente y al registro del mismo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** El artículo 13 de la Ley Concursal (LC) establece que en el mismo día o, sino fuera posible, en el siguiente hábil al de su reparto, el juez examinará la solicitud del concurso y, si la estima completa, proveerá conforme a los artículos 14 ó 15 de la Ley, en relación con el artículo 10 - que regula la competencia.

La representación de la solicitante en su escrito inicial expone que INDO INTERNACIONAL, constituye la sociedad dominante de un Grupo de sociedades, entre ellas INDO LENS GROUP SLU, constituida en fecha 7-5-2009, por escisión parcial de la sociedad INDUSTRIAS DE OPTICA SAU.

Tal y como aparece redactado el artículo 25 la acumulación de concursos en los supuestos de grupos de empresa sólo es posible una vez declarados previamente los concursos de la sociedad dominante y las dominadas. Es decir, los procedimientos concursales comienzan su sustanciación separadamente, procediendo, en su caso, la acumulación, previa solicitud de los administradores del concurso.

Del análisis del artículo 25 de la Ley Concursal se desprende que el legislador ha establecido regímenes procesales distintos a los supuestos de acumulación de concursos necesarios - en los que los acreedores al amparo del artículo 3.5 pueden instar desde un inicio la tramitación acumulada de los procedimientos - y de concursos voluntarios - en los que la interpretación literal del artículo 25 obligaría a tramitar dos procedimientos en principio independientes y que sólo podrían acumularse una vez declarados.

Sin embargo, por razones de índole práctico, diversos comentaristas de la Ley Concursal realizan una interpretación integradora del artículo 25 y el 3.5 de la Ley que permite la solicitud conjunta de concursos de empresas de un mismo



grupo y su tramitación coordinada al objeto de que por los mismos administradores concursales se asuman las responsabilidades de ambos concursos, en el sentido de realizar el informe de las sociedades afectadas y realizar las funciones propias de la administración en ambos concursos atendiendo a las circunstancias del grupo y a los intereses que pudieran corresponder a los acreedores de cada una de las entidades concursadas.

A estos efectos, conforme establece el artículo 28.2 de la Ley Concursal los nombramientos efectuados en concursos de sociedades pertenecientes al mismo grupo de empresas se computarán como uno solo.

Procede a tenor de lo expuesto, acceder a la declaración del concurso voluntario de la compañía INDO LENS GROUP SLU, dado que se aprecia la concurrencia en el supuesto de autos de las circunstancias previstas respecto de los Grupos de empresa identificando como sociedad dominante a la mercantil Indo Internacional, S.A., y como dominada a la referida instante, así como a las demás sociedades del Grupo que también han solicitado la declaración de concurso voluntario.

Habiendo sido declarado el concurso de la mercantil Indo Internacional, S.A., se tramitará de modo acumulado a éste, el de la sociedad INDO LENS GROUP SLU. así como el resto de sociedades del Grupo declaradas en concurso, acumulación que no conlleva la "confusión" de ambos procedimientos, sino la tramitación coordinada de los mismos.

**SEGUNDO.-** Partiendo de la apreciación de concurrencia de un grupo de sociedades que han solicitado el concurso y conforme al párrafo 5 del artículo 10 de la Ley Concursal el Juez habrá de examinar de oficio su propia competencia.

Observando que tanto la sociedad dominante como INDO LENS GROUP SLU, tienen su domicilio en Sant Cugat del Vallés (Barcelona) es procesalmente correcto entender que el conocimiento de este concurso corresponde a los Juzgados Mercantiles de Barcelona y, en este caso, al que ha declarado el concurso de la sociedad dominante.

**TERCERO.-** La solicitud reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación que exigen los artículos 3, 6 2 1º y 184 de la Ley concursal.

**CUARTO.-** El artículo 13 de la Ley Concursal establece que el juez examinará la solicitud del concurso y, si la estima completa, proveerá conforme a los artículos 14 ó 15 de la Ley.

Por la sociedad INDO LENS GROUP, SLU, representada por el procurador Sr. Zariquiey, ha sido solicitada la declaración de concurso voluntario



de la misma, siendo procedente examinar la concurrencia de los requisitos formales previstos en el artículo 6 de la Ley Concursal, concretamente los referidos a la documentación necesaria para poder realizar la declaración de concurso.

En el supuesto de autos la parte solicitante enfatiza la situación de insolvencia actual en que se encuentra, aporta poder especial para solicitar el concurso, la memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, en que pone de manifiesto que la misma es sociedad del Grupo, cuyo objeto actual es la industria y comercio al mayor y detall de lentes, oftálmicas y solares, así como todo tipo de artículos de optica, oftalmología y fotografía. . Asimismo refleja las actividades realizadas durante los últimos tres años, así como las causas del estado en el que se encuentra y una primera referencia sobre la viabilidad patrimonial. De igual modo se aporta relación de los establecimientos, oficinas y explotaciones de las que la solicitante es titular, no constando titularidad de bienes inmuebles, y la relación de trabajadores existente en cada uno de ellos, el inventario de bienes y derechos con su correspondiente identificación y valoración correspondiente.

Se aporta, asimismo, relación de acreedores en los términos legalmente marcados.

Tratándose de una entidad mercantil el solicitante aporta también en la memoria la identidad de los socios, de los administradores y del auditor de cuentas, cumpliendo con todos los requisitos que marca el referido artículo 6, incluidos los documentos referidos en el artículo 6.3 respecto de los supuestos en los que el deudor está legalmente obligado a llevar contabilidad.

**QUINTO.-** Tal y como exige el artículo 14 de la Ley Concursal, cuando la solicitud la hubiera presentado el deudor, el Juez ha de dictar el auto en el que se declare el concurso cuando de la documentación aportada resulte la existencia de alguno de los hechos que acreditan la insolvencia alegada por el deudor. En este caso el deudor reconoce su situación de insolvencia actual, señalando que la misma viene generada, básicamente, por:

a) La negativa evolución de la coyuntura económica en España desde durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009, provocando un considerable descenso en las ventas.

b) El coste de la elevada estructura del grupo de empresas INDO.

c) La entrada de productos de baja calidad procedentes de Asia, a precios muy económicos.

d) La entrada masiva de productos que no cumplen la normativa y que imitan las marcas de primer nivel, sobre todo en gafas de sol.



Se enfatiza por la solicitante que la misma continua desarrollando la totalidad de sus actividades empresariales, con el fin de facilitar la viabilidad de la sociedad.

Aporta una relación de acreedores en la que consta un pasivo exigible a fecha de 31/5/2010 de 20.704.360'54 euros, sin haberse computado la partida de personal.

Se estima acreditado, a la vista de las circunstancias expuestas, la concurrencia del presupuesto objetivo del concurso, es decir, la situación de insolvencia del deudor, por lo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la LC, en relación con el artículo 22, procede declarar a la solicitante en situación de concurso voluntario.

**Sexto.-** El artículo 21 y concordantes de la Ley Concursal establecen una serie de pronunciamientos vinculados a la declaración de la situación de concurso voluntario, pronunciamientos que afectan al nombramiento de los administradores del concurso, a la situación personal del concursado, a la publicidad del concurso y a los efectos patrimoniales de esta declaración.

A la vista de la solicitud efectuada por la representación procesal de INDO LENS GROUP, SLU., resulta conveniente realizar algunas consideraciones:

- a) Dado que se trata de una solicitud de concurso voluntario la parte instante solicita que no se suspendan las facultades de los administradores de la sociedad y que únicamente queden intervenidas dichas facultades patrimoniales y de disposición, quedando sometido su ejercicio a la intervención y administración de los administradores concursales conforme dispone el artículo 40 de la Ley Concursal. Esta petición a la vista de lo expuesto, resulta procedente, si bien queda sometida al cumplimiento por parte del concursado y de sus representantes de los deberes de colaboración e información previstos en el artículo 42 y 45 de la Ley Concursal. De igual modo esta situación en cuanto a la capacidad del concursado queda en cualquier caso sometida a ulteriores modificaciones en función del desarrollo del procedimiento y, concretamente, a la no solicitud de liquidación dado que dicha petición llevaría aparejada, conforme al artículo 145.1 de la Ley Concursal la suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición.
- b) Dado el contenido y cuantía del pasivo el procedimiento concursal debe seguir el curso del trámite ordinario acordando, con ello, el nombramiento de tres administradores del concurso.
- c) Atendiendo al hecho de que la entidad solicitante es una empresa que continúa su actividad resulta conveniente autorizar expresamente a los administradores del Concurso para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o



información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes. Dadas las alegaciones del deudor y la documentación que aporta con la solicitud no procede la adopción ninguna medida cautelar, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con los Administradores del Concurso durante la tramitación de éste.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA:

1) Se declara la competencia territorial de este juzgado para conocer de la solicitud de concurso voluntario presentada por el procurador Sr. Segura Zariquiey en nombre y representación de INDO LENS GROUP, SLU, en la que se tiene por personado al mismo en virtud del poder notarial especial aportado.

2) Se declara en situación legal de concurso voluntario a la entidad INDO LENS GROUP, SLU, con domicilio en Sant Cugat del Vallés, Av. Alcalde Barnils nº 72, CIF, B-65103699, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 41.247, folio 14 hoja nº B-378499.

3) La deudora conservará las facultades de administración y disposición de su patrimonio quedando sometido el ejercicio de esas facultades a la **intervención** de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

4) El procedimiento se tramitará como **ordinario** y se nombra administradores concursales, con las facultades de intervención expresadas en el apartado anterior, a las personas siguientes:

1.-Al abogado **D. Agustí Bou Maqueda**, con domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia nº 103, 7º, y número de teléfono 934.150.088; en su condición de abogado con experiencia profesional, incluido en la lista de personas habilitadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona para el ejercicio de estas funciones.

2.- Al economista, auditor o titular mercantil que resulte designado por la **Comisión Nacional del Mercado de Valores** en el Concurso de Indo Internacional, S.A., sociedad dominante del Grupo al que pertenece la instante.

3.- En relación al nombramiento del acreedor, a que se contrae el art. 27-3º de la LC, una vez se informe por los administradores designados anteriormente, de los acreedores titulares de créditos ordinarios o con privilegio general, que no estén garantizados, se acordará.

5) Las personas designadas comparecerán en el Juzgado dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación que se les remitirá para



manifestar si aceptan o no el encargo.

En el caso de no aceptar el cargo o no acudir al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra justa, grave y motivada causa, se les advierte expresamente de que no se les podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en el partido judicial en un plazo de 3 años.

Las personas designadas quedan sometidas en cuanto a sus retribuciones a lo dispuesto en el Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales. Concretándose su retribución, así como los términos y plazos para su cobro en la correspondiente sección. Con expresa advertencia, conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, de que sólo podrán percibir las cantidades que conforme a la referida norma acuerde el Juzgado no pudiendo aceptar del concursado, acreedores o terceros retribución complementaria o compensación de clase alguna.

6) Se autoriza a los administradores del concurso para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes. Se solicita expresamente al Concurtido que designe en plazo de 5 días una persona dentro de la estructura de gestión de la empresa para que sirva de enlace permanente con los órganos del Concurso.

Asímismo el deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

7) Llámese a los acreedores de la concursada para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 al administrador concursal la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el **plazo de un mes**, que se computará a partir de la última de las publicaciones de esta resolución.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores que figuren en la lista presentada por el deudor.

Se advertirá a los acreedores de su derecho a hacer presentación de sus



titulos o documentos relativos a sus créditos en original o mediante copia autenticada, así como -en el caso de documentos privados- mediante imágenes digitalizadas, incorporadas a anexos firmados electrónicamente (artículo 85 de la Ley concursal en relación con el artículo 268 de la Ley de enjuiciamiento civil). Podrá acompañarse copia en imagen digitalizada de cualquier documento original cuya devolución solicite el interesado.

**8)** Líbrense edictos para su publicación en el BOE, y en uno de los diarios de mayor difusión nacional, a elección del solicitante.

Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia, al objeto de que, conforme el art. 50.1 de la LC se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado, y de lo Social de Barcelona, por medio del Decanato, así como al Fondo de Garantía Salarial a los efectos prevenidos en el artículo 184. 1 de la Ley concursal.

Asímismo remítase comunicación a los restantes Juzgados Mercantiles de Barcelona.

**9)** Líbrense mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Barcelona, comunicando la declaración de concurso voluntario de la entidad INDO LENS GROUP, S.L.U. , la intervención en el ejercicio de las facultades de administración y disposición de sus actuales administradores y la identidad de los administradores concursales, para su inscripción en la hoja registral correspondiente.

Asímismo se librarán los mandamientos correspondientes para la anotación preventiva de la declaración de concurso en los Registros de la Propiedad en que se hallan inscritos los bienes inmuebles propiedad de la concursada, de conformidad con lo establecido en el artículo 24. 4 de la Ley concursal.

**10)** Las personas legitimadas, conforme a la Ley concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de procurador y letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

**11)** Los actuales administradores de la deudora, y los que hayan desempeñado el cargo de administradores en los dos años anteriores a este auto tienen el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

**12)** Se requiere a la entidad deudora para que en el plazo de 10 días comunique al Juzgado la titularidad, en su caso, de derechos de propiedad



industrial - patentes, marcas modelos de utilidad - de la concursada al efecto de poder acordar la anotación y publicidad correspondiente en el Registro de Patentes y en el de Marcas.

**13) PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONCURSO.-** Conforme establece el artículo 74 de la Ley Concursal los administradores disponen de un plazo de dos meses desde la fecha de aceptación de dos de ellos para elaborar el informe previsto en el artículo referido y concordantes de la ley Concursal.

**14)** La solicitante así como las demás partes personadas, deberán aportar copia en soporte digital de cualquier documento o escrito que en lo sucesivo presenten.

Fórmense las secciones primera, dentro de la cual se ordena la apertura de un cuaderno específico en el que se recogerán las resoluciones de mayor trascendencia para el procedimiento concursal a los efectos facilitar su localización en las distintas secciones e incidentes, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de esta resolución.

Se entregarán los oficios y mandamientos al procurador de la solicitante para que cuide de su diligenciamiento. Las publicaciones de los edictos se tramitará **con la mayor urgencia**, debiendo el procurador acreditar en el Juzgado que ha solicitado la publicación dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la solicitante, y en su caso a los interesados que se hubesen personado.

Contra el auto de declaración de concurso cabe, por quien acredite interés legítimo, recurso de **apelación ante la Audiencia Provincial**, que no tendrá carácter suspensivo. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la última publicación del anuncio de declaración del concurso.

Contra los demás pronunciamientos del auto cabe interponer **recurso de reposición** en el plazo de cinco días computados para el deudor desde la notificación del auto, y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior. El recurso no tendrá efectos suspensivos.

Lo manda y firma D. Francisco Javier Fernández Álvarez, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Mercantil nº 6 de los de Barcelona. Doy fe.



JOSEP FIGUERAS COMAS A10396  
Abogado  
RDA. SANT PERE 3 PRCPAL. 1ª  
BARCELONA  
S/REF.:

**JSZ**  
Javier Segura  
Zariquiey  
Licenciado en Derecho  
Procurador de los Tribunales  
Valencia 243 - 245 4ª • 08007 Barcelona  
Tel.: 932 159 960 • Fax: 934 876 343  
e-mail: [segura.zariquiey@procuradornbcn.org](mailto:segura.zariquiey@procuradornbcn.org)

**JUZGADO MERCANTIL Nº 6 DE BARCELONA**  
**Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 12ª planta**  
**08071 Barcelona**

Concurso voluntario nº 563/2010 -D  
Sección Primera

**Solicitante**.- INDUSTRIAS DE OPTICA, S.A.U  
**Procurador**.- Don JAVIER SEGURA ZARIQUIEY.  
**Abogado**.- Don JOSEP FIGUERAS COMAS

**DILIGENCIA** .- En Barcelona, a seis de julio de dos mil diez

Ha sido turnada en este Juzgado solicitud de declaración de concurso voluntario instada por el Procurador de los Tribunales JAVIER SEGURA ZARIQUIEY, en nombre y representación de la entidad mercantil INDUSTRIAS DE OPTICA, S.A.U ; regístrese la solicitud en los libros de su clase, teniendo por personado y parte al Procurador Sr. JAVIER SEGURA ZARIQUIEY en la representación que acredita, dando cuenta al Juez de la solicitud presentada con los documentos que se acompañan a los efectos de que se pronuncie sobre la admisión y declaración del concurso. Doy fe.

### **AUTO DE DECLARACION DE CONCURSO**

En Barcelona a seis de julio de dos mil diez.

#### **HECHOS:**

**ÚNICO**.- Por el procurador D. Javier Segura Zariquiey, en nombre y representación de Industrias de Optica SAU, con domicilio en Sant Cugat del Vallés, Av. Alcalde Barnils nº 72, CIF A-08011546, se ha solicitado la declaración del concurso voluntario de dicha entidad, mediante la presentación del correspondiente formulario de solicitud debidamente firmado, tasa judicial cumplimentada, poder



especial para solicitar el concurso, otorgado por D. Antoni Olivella Cunill, en nombre y representación de la solicitante y Memoria, en formato papel, así como Inventario de bienes y derechos, lista alfabética de acreedores, cuentas anuales individuales y consolidadas de Indo Internacional S.A. y las sociedades dependientes, depositadas, correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008, balance de situación a fecha 31-5-2010 y relación de operaciones que exceden por sus características del giro o tráfico ordinario del deudor, en formato electrónico. Seguidamente se ha procedido a la incoación del procedimiento correspondiente y al registro del mismo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** El artículo 13 de la Ley Concursal (LC) establece que en el mismo día o, sino fuera posible, en el siguiente hábil al de su reparto, el juez examinará la solicitud del concurso y, si la estima completa, proveerá conforme a los artículos 14 ó 15 de la Ley , en relación con el artículo 10 - que regula la competencia.

La representación de la solicitante en su escrito inicial expone que Indo Internacional constituye la sociedad dominante de un Grupo de sociedades, entre ellas INDUSTRIAS DE OPTICA SAU.

Tal y como aparece redactado el artículo 25 la acumulación de concursos en lossupuestos de grupos de empresa sólo es posible una vez declarados previamente los concursos de la sociedad dominante y las dominadas. Es decir, los procedimientos concursales comienzan su sustanciación separadamente, procediendo, en su caso, la acumulación, previa solicitud de los administradores del concurso.

Del análisis del artículo 25 de la Ley Concursal se desprende que el legislador ha establecido regímenes procesales distintos a los supuestos de acumulación de concursos necesarios - en los que los acreedores al amparo del artículo 3.5 pueden instar desde un inicio la tramitación acumulada de los procedimientos - y de concursos voluntarios - en los que la interpretación literal del artículo 25 obligaría a tramitar dos procedimientos en principio independientes y que sólo podrían acumularse una vez declarados.

Sin embargo, por razones de índole practico, diversos comentaristas de la Ley Concursal realizan una interpretación integradora del artículo 25 y el 3.5 de la Ley que permite la solicitud conjunta de concursos de empresas de un mismo grupo y su tramitación coordinada al objeto de que por los mismos administradores concursales se asuman las responsabilidades de ambos concursos, en el sentido de realizar el informe de las sociedades afectadas y realizar las funciones propias de la



administración en ambos concursos atendiendo a las circunstancias del grupo y a los intereses que pudieran corresponder a los acreedores de cada una de las entidades concursadas.

A estos efectos, conforme establece el artículo 28.2 de la Ley Concursal los nombramientos efectuados en concursos de sociedades pertenecientes al mismo grupo de empresas se computarán como uno solo.

Procede a tenor de lo expuesto, acceder a la declaración del concurso voluntario de la compañía Industrias de Optica, S.A.U, dado que se aprecia la concurrencia en el supuesto de autos de las circunstancias previstas respecto de los grupos de empresa identificando como sociedad dominante a la mercantil Indo Internacional, S.A., y como dominada a la referida instante, así como a las demás sociedades que también han solicitado la declaración de concurso voluntario.

Habiendo sido declarado el concurso de la mercantil Indo Internacional, S.A., se tramitará de modo acumulado a éste, el de la sociedad Industrias de Optica, SAU, así como el resto de sociedades del grupo que sean declaradas en concurso, acumulación que no conlleva la "confusión" de ambos procedimientos, sino la tramitación coordinada de los mismos.

**SEGUNDO.-** Partiendo de la apreciación de concurrencia de un grupo de sociedades que han solicitado el concurso y conforme al párrafo 5 del artículo 10 de la Ley Concursal el Juez habrá de examinar de oficio su propia competencia.

Observando que tanto la sociedad dominante como Industrias de Optica SAU, tienen su domicilio en Sant Cugat del Vallés (Barcelona) es procesalmente correcto entender que el conocimiento de este concurso corresponde a los Juzgados Mercantiles de Barcelona y, en este caso, al que ha declarado el concurso de la sociedad dominante.

**TERCERO.-** La solicitud reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación que exigen los artículos 3, 6 2 1º y 184 de la Ley concursal.

**CUARTO.-** El artículo 13 de la Ley Concursal establece que el juez examinará la solicitud del concurso y, si la estima completa, proveerá conforme a los artículos 14 ó 15 de la Ley.

Por la sociedad Indo Internacional, S.A., representada por el procurador Sr. Zariquiey, ha sido solicitada la declaración de concurso voluntario de la misma, siendo procedente examinar la concurrencia de los requisitos formales previstos en el artículo 6 de la Ley Concursal, concretamente los referidos a la documentación necesaria para poder realizar la declaración de concurso.



En el supuesto de autos la parte solicitante enfatiza la situación de insolvencia actual en que se encuentra, aporta poder especial para solicitar el concurso, la memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, en que pone de manifiesto que la misma es la sociedad del grupo cuya actividad primordial actual es el negocio de diseño, fabricación y comercialización de monturas y gafas de sol. Asimismo refleja las actividades realizadas durante los últimos tres años, así como las causas del estado en el que se encuentra y una primera referencia sobre la viabilidad patrimonial. De igual modo se aporta relación de los establecimientos, oficinas y explotaciones de las que Industrias de Optica, SAU es titular, y la relación de trabajadores existente en cada uno de ellos, el inventario de bienes y derechos con su correspondiente identificación y valoración correspondiente, relación de arrendamientos existentes, de leasings y de rentings.

Se aporta, asimismo, relación de acreedores en los términos legalmente marcados. Tratándose de una entidad mercantil el solicitante aporta también en la memoria la identidad de los socios, de los administradores y del auditor de cuentas, cumpliendo con todos los requisitos que marca el referido artículo 6, incluidos los documentos referidos en el artículo 6.3 respecto de los supuestos en los que el deudor está legalmente obligado a llevar contabilidad.

**QUINTO.-** Tal y como exige el artículo 14 de la Ley Concursal, cuando la solicitud la hubiera presentado el deudor, el Juez ha de dictar el auto en el que se declare el concurso cuando de la documentación aportada resulte la existencia de alguno de los hechos que acreditan la insolvencia alegada por el deudor. En este caso el deudor reconoce su situación de insolvencia actual, señalando que la misma viene generada, básicamente, por:

- a) La negativa evolución de la coyuntura económica en España desde durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009, provocando un considerable descenso en las ventas.
- b) El coste de la elevada estructura del grupo de empresas INDO.
- c) La entrada de productos de baja calidad procedentes de Asia, a precios muy económicos.
- d) La entrada masiva de productos que no cumplen la normativa y que imitan las marcas de primer nivel, sobre todo en gafas de sol.

Se enfatiza por la solicitante que la misma continua desarrollando la totalidad de sus actividades empresariales, con el fin de facilitar la viabilidad de la sociedad.

Aporta una relación de acreedores en la que consta un pasivo exigible a fecha de 31/5/2010 de 21.688.271'16 euros, sin haberse computado la partida de personal por la cantidad de 1.162.209'58 euros.

Se estima acreditado, a la vista de las circunstancias expuestas, la concurrencia del



presupuesto objetivo del concurso, es decir, la situación de insolvencia del deudor, por lo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la LC, en relación con el artículo 22, procede declarar a la solicitante en situación de concurso voluntario.

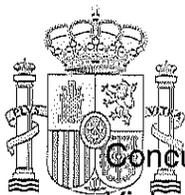
**Sexto.-** El artículo 21 y concordantes de la Ley Concursal establecen una serie de pronunciamientos vinculados a la declaración de la situación de concurso voluntario, pronunciamientos que afectan al nombramiento de los administradores del concurso, a la situación personal del concursado, a la publicidad del concurso y a los efectos patrimoniales de esta declaración.

A la vista de la solicitud efectuada por la representación procesal de Indo Internacional S.A., resulta conveniente realizar algunas consideraciones:

a) Dado que se trata de una solicitud de concurso voluntario la parte instante solicita que no se suspendan las facultades de los administradores de la sociedad y que únicamente queden intervenidas dichas facultades patrimoniales y de disposición, quedando sometido su ejercicio a la intervención y administración de los administradores concursales conforme dispone el artículo 40 de la Ley Concursal. Esta petición a la vista de lo expuesto, resulta procedente, si bien queda sometida al cumplimiento por parte del concursado y de sus representantes de los deberes de colaboración e información previstos en el artículo 42 y 45 de la Ley Concursal. De igual modo esta situación en cuanto a la capacidad del concursado queda en cualquier caso sometida a ulteriores modificaciones en función del desarrollo del procedimiento y, concretamente, a la no solicitud de liquidación dado que dicha petición llevaría aparejada, conforme al artículo 145.1 de la Ley Concursal la suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición.

b) Dado el contenido y cuantía del pasivo el procedimiento concursal debe seguir el curso del trámite ordinario acordando, con ello, el nombramiento de tres administradores del concurso.

c) Atendiendo al hecho de que la entidad solicitante es una empresa que continúa su actividad resulta conveniente autorizar expresamente a los administradores del Concurso para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes. Dadas las alegaciones del deudor y la documentación que aporta con la solicitud no procede la adopción ninguna medida cautelar, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con los Administradores del



Concurso durante la tramitación de éste.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA:

1) Se declara la competencia territorial de este juzgado para conocer de la solicitud de concurso voluntario presentada por el procurador Sr. Segura Zariquiey en nombre y representación de INDUSTRIAS DE OPTICA, S.A.U, en la que se le tiene por personado al mismo en virtud del poder notarial especial aportado.

2) Se declara en situación legal de concurso voluntario a la entidad INDUSTRIAS DE OPTICA, S.A.U, con domicilio en Sant Cugat del Vallés, Av. Alcalde Barnils nº 72, CIF A-08011546, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 4578, folio 33, hoja nº B-28885.

3) La deudora conservará las facultades de administración y disposición de su patrimonio quedando sometido el ejercicio de esas facultades a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

4) El procedimiento se tramitará como ordinario y se nombra administradores concursales, con las facultades de intervención expresadas en el apartado anterior, a las personas siguientes:

1.-Al abogado **D. Agustí Bou Maqueda**, con domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia nº 103, 7º, y número de teléfono 934.150.088; en su condición de abogado con experiencia profesional, incluido en la lista de personas habilitadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona para el ejercicio de estas funciones.

2.- Al economista, auditor o titular mercantil que resulte designado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el Concurso de Indo Internacional, S.A., sociedad dominante del Grupo al que pertenece la instante.

3.- En relación al nombramiento del acreedor, a que se contrae el art. 27-3º de la LC, una vez se informe por los administradores designados anteriormente, de los acreedores titulares de créditos ordinarios o con privilegio general, que no estén garantizados, se acordará.

5) Las personas designadas comparecerán en el Juzgado dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación que se les remitirá para manifestar si aceptan o no el encargo.

En el caso de no aceptar el cargo o no acudir al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra justa, grave y motivada causa, se les advierte expresamente de que no se les podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en el partido judicial en un plazo de 3 años.



Las personas designadas quedan sometidas en cuanto a sus retribuciones a lo dispuesto en el Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales. Concretándose su retribución, así como los términos y plazos para su cobro en la correspondiente sección. Con expresa advertencia, conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, de que sólo podrán percibir las cantidades que conforme a la referida norma acuerde el Juzgado no pudiendo aceptar del concursado, acreedores o terceros retribución complementaria o compensación de clase alguna.

6) Se autoriza a los administradores del concurso a para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes. Se solicita expresamente al Concurtido que designe en plazo de 5 días una persona dentro de la estructura de gestión de la empresa para que sirva de enlace permanente con los órganos del Concurso.

Asímismo el deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

7) Llámese a los acreedores de la concursada para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 al administrador concursal la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes, que se computará a partir de la última de las publicaciones de esta resolución.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores que figuren en la lista presentada por el deudor.

Se advertirá a los acreedores de su derecho a hacer presentación de sus títulos o documentos relativos a sus créditos en original o mediante copia autenticada, así como —en el caso de documentos privados— mediante imágenes digitalizadas, incorporadas a anexos firmados electrónicamente (artículo 85 de la Ley concursal en relación con el artículo 268 de la Ley de enjuiciamiento civil). Podrá acompañarse copia en imagen digitalizada de cualquier documento original cuya devolución solicite el interesado.

8) Líbrense edictos para su publicación en el BOE, y en uno de los diarios de mayor difusión nacional, a elección del solicitante.

Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia, al



objeto de que, conforme el art. 50.1 de la LC se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado, y de lo Social de Barcelona, por medio del Decanato, así como al Fondo de Garantía Salarial a los efectos prevenidos en el artículo 184. 1 de la Ley concursal.

Asímismo remítase comunicación a los restantes Juzgados Mercantiles de Barcelona.

9) Líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Barcelona, comunicando la declaración de concurso voluntario de la entidad INDUSTRIAS DE OPTICA, S.A.U , la intervención en el ejercicio de las facultades de administración y disposición de sus actuales administradores y la identidad de los administradores concursales, para su inscripción en la hoja registral correspondiente.

Asímismo se librarán los mandamientos correspondientes para la anotación preventiva de la declaración de concurso en los Registros de la Propiedad en que se hallan inscritos los bienes inmuebles propiedad de la concursada, de conformidad con lo establecido en el artículo 24. 4 de la Ley concursal.

10) Las personas legitimadas, conforme a la Ley concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de procurador y letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

11) Los actuales administradores de la deudora, y los que hayan desempeñado el cargo de administradores en los dos años anteriores a este auto tienen el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

12) Se requiere a la entidad deudora para que en el plazo de 10 días comunique al Juzgado la titularidad de derechos de propiedad industrial – patentes, marcas modelos de utilidad – de la concursada al efecto de poder acordar la anotación y publicidad correspondiente en el Registro de Patentes y en el de Marcas.

13) PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONCURSO.- Conforme establece el artículo 74 de la Ley Concursal los administradores disponen de un plazo de dos meses desde la fecha de aceptación de dos de ellos para elaborar el informe previsto en el artículo referido y concordantes de la ley Concursal.

14) La solicitante así como las demás partes personadas, deberán aportar copia en soporte digital de cualquier documento o escrito que en lo sucesivo presenten.

Fórmense las secciones primera, dentro de la cual se ordena la apertura de un cuaderno específico en el que se recogerán las resoluciones de mayor trascendencia para el procedimiento concursal a los efectos facilitar su localización



en las distintas secciones e incidentes, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de esta resolución.

Se entregarán los oficios y mandamientos al procurador de la solicitante para que cuide de su diligenciamiento. Las publicaciones de los edictos se tramitará con la mayor urgencia, debiendo el procurador acreditar en el Juzgado que ha solicitado la publicación dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la solicitante, y en su caso a los interesados que se hubiesen personado.

Contra el auto de declaración de concurso cabe, por quien acredite interés legítimo, recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la última publicación del anuncio de declaración del concurso.

Contra los demás pronunciamientos del auto cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días computados para el deudor desde la notificación del auto, y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior. El recurso no tendrá efectos suspensivos.

Lo manda y firma D. Francisco Javier Fernández Álvarez, Magistro-Juez de este Juzgado de lo Mercantil nº 6 de los de Barcelona. Doy fe.



JOSEP FIGUERAS COMAS A10395  
Abogado  
RDA. SANT PERE 3 PRCPAL. 1ª  
BARCELONA  
S/REF.:

**JSZ**  
Javier Segura  
Zariquiey  
Licenciado en Derecho  
Procurador de los Tribunales  
Valencia 243 - 245 4ª 1ª • 08007 Barcelona  
Tel.: 933 159 960 • Fax: 934 876 343  
e-mail: segura.zariquiey@procuradornbcn.org

**JUZGADO MERCANTIL Nº 6 DE BARCELONA**  
**Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 12ª planta**  
**08071 Barcelona**

Concurso voluntario nº 565/2010 -D  
Sección Primera

**Solicitante**.- INDO EQUIPMENT GROUP, S.L.U.  
**Procurador**.- Don JAVIER SEGURA ZARIQUIEY.  
**Abogado**.- Don JOSEP FIGUERAS COMAS

**DILIGENCIA** .- En Barcelona, a siete de julio de dos mil diez

Ha sido turnada en este Juzgado solicitud de declaración de concurso voluntario instada por el Procurador de los Tribunales JAVIER SEGURA ZARIQUIEY, en nombre y representación de la entidad mercantil INDO EQUIPMENT GROUP, S.L.U.; regístrese la solicitud en los libros de su clase, teniendo por personado y parte al Procurador Sr. JAVIER SEGURA ZARIQUIEY en la representación que acredita, dando cuenta al Juez de la solicitud presentada con los documentos que se acompañan a los efectos de que se pronuncie sobre la admisión y declaración del concurso. Doy fe.

### **AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO**

En Barcelona a siete de julio de dos mil diez.

#### **HECHOS:**

**ÚNICO**.- Por el procurador D. Javier Segura Zariquiey, en nombre y representación de INDO EQUIPMENT GROUP, SLU, con domicilio en Sant Cugat del Vallés, Av. Alcalde Barnils nº 72, CIF B-65013583, se ha solicitado la declaración del concurso voluntario de dicha entidad, mediante la presentación



del correspondiente formulario de solicitud debidamente firmado, tasa judicial cumplimentada, poder especial para solicitar el concurso, otorgado por D. Antoni Olivella Cunill, en nombre y representación de la solicitante y Memoria, en formato papel, así como Inventario de bienes y derechos, lista alfabética de acreedores, cuentas anuales individuales y consolidadas de Indo Internacional S.A. y las sociedades dependientes, depositadas, correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008, balance de situación a fecha 31-5-2010 y relación de operaciones que exceden por sus características del giro o tráfico ordinario del deudor, en formato electrónico. Seguidamente se ha procedido a la incoación del procedimiento correspondiente y al registro del mismo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** El artículo 13 de la Ley Concursal (LC) establece que en el mismo día o, sino fuera posible, en el siguiente hábil al de su reparto, el juez examinará la solicitud del concurso y, si la estima completa, proveerá conforme a los artículos 14 ó 15 de la Ley, en relación con el artículo 10, que regula la competencia.

La representación de la solicitante en su escrito inicial expone que INDO INTERNACIONAL constituye la sociedad dominante de un Grupo de sociedades, entre ellas INDO EQUIPMENT GROUP, SLU, constituida en fecha 29-12-2008, por escisión parcial de la sociedad INDUSTRIAS DE OPTICA SAU.

Tal y como aparece redactado el artículo 25 la acumulación de concursos en los supuestos de grupos de empresa sólo es posible una vez declarados previamente los concursos de la sociedad dominante y las dominadas. Es decir, los procedimientos concursales comienzan su sustanciación separadamente, procediendo, en su caso, la acumulación, previa solicitud de los administradores del concurso.

Del análisis del artículo 25 de la Ley Concursal se desprende que el legislador ha establecido regímenes procesales distintos a los supuestos de acumulación de concursos necesarios - en los que los acreedores al amparo del artículo 3.5 pueden instar desde un inicio la tramitación acumulada de los procedimientos - y de concursos voluntarios - en los que la interpretación literal del artículo 25 obligaría a tramitar dos procedimientos en principio independientes y que sólo podrían acumularse una vez declarados.

Sin embargo, por razones de índole práctico, diversos comentaristas de la Ley Concursal realizan una interpretación integradora del artículo 25 y el 3.5 de la Ley que permite la solicitud conjunta de concursos de empresas de un mismo



grupo y su tramitación coordinada al objeto de que por los mismos administradores concursales se asuman las responsabilidades de ambos concursos, en el sentido de realizar el informe de las sociedades afectadas y realizar las funciones propias de la administración en ambos concursos atendiendo a las circunstancias del grupo y a los intereses que pudieran corresponder a los acreedores de cada una de las entidades concursadas.

A estos efectos, conforme establece el artículo 28.2 de la Ley Concursal los nombramientos efectuados en concursos de sociedades pertenecientes al mismo grupo de empresas se computarán como uno solo.

Procede a tenor de lo expuesto, acceder a la declaración del concurso voluntario de la compañía INDO EQUIPMENT GROUP SLU, dado que se aprecia la concurrencia en el supuesto de autos de las circunstancias previstas respecto de los Grupos de empresa identificando como sociedad dominante a la mercantil Indo Internacional, S.A., y como dominada a la referida instante, así como a las demás sociedades del Grupo que también han solicitado la declaración de concurso voluntario.

Habiendo sido declarado el concurso de la mercantil Indo Internacional, S.A., se tramitará de modo acumulado a éste, el de la sociedad INDO EQUIPMENT GROUP SLU. así como el resto de sociedades del Grupo declaradas en concurso, acumulación que no conlleva la "confusión" de ambos procedimientos, sino la tramitación coordinada de los mismos.

**SEGUNDO.-** Partiendo de la apreciación de concurrencia de un grupo de sociedades que han solicitado el concurso y conforme al párrafo 5 del artículo 10 de la Ley Concursal el Juez habrá de examinar de oficio su propia competencia.

Observando que tanto la sociedad dominante como INDO EQUIPMENT GROUP SLU, tienen su domicilio en Sant Cugat del Vallés (Barcelona) es procesalmente correcto entender que el conocimiento de este concurso corresponde a los Juzgados Mercantiles de Barcelona y, en este caso, al que ha declarado el concurso de la sociedad dominante.

**TERCERO.-** La solicitud reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación que exigen los artículos 3, 6 2 1º y 184 de la Ley concursal.

**CUARTO.-** El artículo 13 de la Ley Concursal establece que el juez examinará la solicitud del concurso y, si la estima completa, proveerá conforme a los artículos 14 ó 15 de la Ley.

Por la sociedad INDO EQUIPMENT GROUP, SLU, representada por el procurador Sr. Zariquiey, ha sido solicitada la declaración de concurso voluntario



de la misma, siendo procedente examinar la concurrencia de los requisitos formales previstos en el artículo 6 de la Ley Concursal, concretamente los referidos a la documentación necesaria para poder realizar la declaración de concurso.

En el supuesto de autos la parte solicitante enfatiza la situación de insolvencia actual en que se encuentra, aporta poder especial para solicitar el concurso, la memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, en que pone de manifiesto que la misma es sociedad del Grupo, cuyo objeto actual es la industria y comercio al mayor y detall de maquinaria, equipos, instrumentos y sus accesorios para optica y oftalmología. Asimismo refleja las actividades realizadas durante los últimos tres años, así como las causas del estado en el que se encuentra y una primera referencia sobre la viabilidad patrimonial. De igual modo se aporta relación de los establecimientos, oficinas y explotaciones de las que la solicitante es titular, no constando titularidad de bienes inmuebles, y la relación de trabajadores existente en cada uno de ellos, el inventario de bienes y derechos con su correspondiente identificación y valoración correspondiente.

Se aporta, asimismo, relación de acreedores en los términos legalmente marcados.

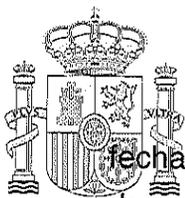
Tratándose de una entidad mercantil el solicitante aporta también en la memoria la identidad de los socios, de los administradores y del auditor de cuentas, cumpliendo con todos los requisitos que marca el referido artículo 6, incluidos los documentos referidos en el artículo 6.3 respecto de los supuestos en los que el deudor está legalmente obligado a llevar contabilidad.

**QUINTO.-** Tal y como exige el artículo 14 de la Ley Concursal, cuando la solicitud la hubiera presentado el deudor, el Juez ha de dictar el auto en el que se declare el concurso cuando de la documentación aportada resulte la existencia de alguno de los hechos que acreditan la insolvencia alegada por el deudor. En este caso el deudor reconoce su situación de insolvencia actual, señalando que la misma viene generada, básicamente, por:

- a) La negativa evolución de la coyuntura económica en España desde durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009, provocando un considerable descenso en las ventas.
- b) El coste de la elevada estructura del grupo de empresas INDO.

Se enfatiza por la solicitante que la misma continua desarrollando la totalidad de sus actividades empresariales, con el fin de facilitar la viabilidad de la sociedad.

Aporta una relación de acreedores en la que consta un pasivo exigible a



fecha de 31/5/2010 de 15.646.079'21 euros, sin haberse computado la partida de personal.

Se estima acreditado, a la vista de las circunstancias expuestas, la concurrencia del presupuesto objetivo del concurso, es decir, la situación de insolvencia del deudor, por lo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la LC, en relación con el artículo 22, procede declarar a la solicitante en situación de concurso voluntario.

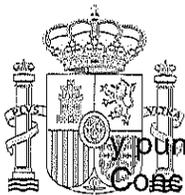
**Sexto.-** El artículo 21 y concordantes de la Ley Concursal establecen una serie de pronunciamientos vinculados a la declaración de la situación de concurso voluntario, pronunciamientos que afectan al nombramiento de los administradores del concurso, a la situación personal del concursado, a la publicidad del concurso y a los efectos patrimoniales de esta declaración.

A la vista de la solicitud efectuada por la representación procesal de INDO EQUIPMENT GROUP, SLU., resulta conveniente realizar algunas consideraciones:

a) Dado que se trata de una solicitud de concurso voluntario la parte instante solicita que no se suspendan las facultades de los administradores de la sociedad y que únicamente queden intervenidas dichas facultades patrimoniales y de disposición, quedando sometido su ejercicio a la intervención y administración de los administradores concursales conforme dispone el artículo 40 de la Ley Concursal. Esta petición a la vista de lo expuesto, resulta procedente, si bien queda sometida al cumplimiento por parte del concursado y de sus representantes de los deberes de colaboración e información previstos en el artículo 42 y 45 de la Ley Concursal. De igual modo esta situación en cuanto a la capacidad del concursado queda en cualquier caso sometida a ulteriores modificaciones en función del desarrollo del procedimiento y, concretamente, a la no solicitud de liquidación dado que dicha petición llevaría aparejada, conforme al artículo 145.1 de la Ley Concursal la suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición.

b) Dado el contenido y cuantía del pasivo el procedimiento concursal debe seguir el curso del trámite ordinario acordando, con ello, el nombramiento de tres administradores del concurso.

c) Atendiendo al hecho de que la entidad solicitante es una empresa que continúa su actividad resulta conveniente autorizar expresamente a los administradores del Concurso para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes. Dadas las alegaciones del deudor y la documentación que aporta con la solicitud no procede la adopción ninguna medida cautelar, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente



y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con los Administradores del Concurso durante la tramitación de éste.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA:

1) Se declara la competencia territorial de este juzgado para conocer de la solicitud de concurso voluntario presentada por el procurador Sr. Segura Zariquiey en nombre y representación de INDO EQUIPMENT GROUP, SLU, en la que se tiene por personado al mismo en virtud del poder notarial especial aportado.

2) Se declara en situación legal de concurso voluntario a la entidad INDO EQUIPMENT GROUP, SLU, con domicilio en Sant Cugat del Vallés, Av. Alcalde Barnils nº 72, CIF, B-65103699, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 40.960, folio 96, hoja B-374054 .

3) La deudora conservará las facultades de administración y disposición de su patrimonio quedando sometido el ejercicio de esas facultades a la **intervención** de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

4) El procedimiento se tramitará como **ordinario** y se nombra administradores concursales, con las facultades de intervención expresadas en el apartado anterior, a las personas siguientes:

1.-Al abogado **D. Agustí Bou Maqueda**, con domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia nº 103, 7º, y número de teléfono 934.150.088 ; en su condición de abogado con experiencia profesional, incluido en la lista de personas habilitadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona para el ejercicio de estas funciones.

2.- Al economista, auditor o titulado mercantil que resulte designado por la **Comisión Nacional del Mercado de Valores** en el Concurso de Indo Internacional, S.A., sociedad dominante del Grupo al que pertenece la instante.

3.- En relación al nombramiento del acreedor, a que se contrae el art. 27-3º de la LC, una vez se informe por los administradores designados anteriormente, de los acreedores titulares de créditos ordinarios o con privilegio general, que no estén garantizados, se acordará.

5) Las personas designadas comparecerán en el Juzgado dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación que se les remitirá para manifestar si aceptan o no el encargo.

En el caso de no aceptar el cargo o no acudir al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra justa, grave y motivada causa, se les advierte expresamente de que no se les podrá designar para funciones similares



en procesos concursales que puedan seguirse en el partido judicial en un plazo de 3 años.

Las personas designadas quedan sometidas en cuanto a sus retribuciones a lo dispuesto en el Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales. Concretándose su retribución, así como los términos y plazos para su cobro en la correspondiente sección. Con expresa advertencia, conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, de que sólo podrán percibir las cantidades que conforme a la referida norma acuerde el Juzgado no pudiendo aceptar del concursado, acreedores o terceros retribución complementaria o compensación de clase alguna.

6) Se autoriza a los administradores del concurso a para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes. Se solicita expresamente al Concursado que designe en plazo de 5 días una persona dentro de la estructura de gestión de la empresa para que sirva de enlace permanente con los órganos del Concurso.

Asímismo el deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

7) Llámese a los acreedores de la concursada para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 al administrador concursal la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el **plazo de un mes**, que se computará a partir de la última de las publicaciones de esta resolución.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores que figuren en la lista presentada por el deudor.

Se advertirá a los acreedores de su derecho a hacer presentación de sus títulos o documentos relativos a sus créditos en original o mediante copia autenticada, así como -en el caso de documentos privados- mediante imágenes digitalizadas, incorporadas a anexos firmados electrónicamente (artículo 85 de la Ley concursal en relación con el artículo 268 de la Ley de enjuiciamiento civil).



Podrá acompañarse copia en imagen digitalizada de cualquier documento original cuya devolución solicite el interesado.

**8)** Líbrense edictos para su publicación en el BOE, y en uno de los diarios de mayor difusión nacional, a elección del solicitante.

Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia, al objeto de que, conforme el art. 50.1 de la LC se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado, y de lo Social de Barcelona, por medio del Decanato, así como al Fondo de Garantía Salarial a los efectos prevenidos en el artículo 184. 1 de la Ley concursal.

Asímismo remítase comunicación a los restantes Juzgados Mercantiles de Barcelona.

**9)** Líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Barcelona, comunicando la declaración de concurso voluntario de la entidad INDO EQUIPMENT GROUP, S.L.U. , la intervención en el ejercicio de las facultades de administración y disposición de sus actuales administradores y la identidad de los administradores concursales, para su inscripción en la hoja registral correspondiente.

**10)** Las personas legitimadas, conforme a la Ley concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de procurador y letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

**11)** Los actuales administradores de la deudora, y los que hayan desempeñado el cargo de administradores en los dos años anteriores a este auto tienen el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

**12)** Se requiere a la entidad deudora para que en el plazo de 10 días comunique al Juzgado la titularidad, en su caso, de derechos de propiedad industrial - patentes, marcas modelos de utilidad - de la concursada al efecto de poder acordar la anotación y publicidad correspondiente en el Registro de Patentes y en el de Marcas.

**13)** PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONCURSO.- Conforme establece el artículo 74 de la Ley Concursal los administradores disponen de un plazo de dos meses desde la fecha de aceptación de dos de ellos para elaborar el informe previsto en el artículo referido y concordantes de la ley Concursal.

**14)** La solicitante así como las demás partes personadas, deberán aportar



copia en soporte digital de cualquier documento o escrito que en lo sucesivo presenten.

Fórmense las secciones primera, dentro de la cual se ordena la apertura de un cuaderno específico en el que se recogerán las resoluciones de mayor trascendencia para el procedimiento concursal a los efectos facilitar su localización en las distintas secciones e incidentes, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de esta resolución.

Se entregarán los oficios y mandamientos al procurador de la solicitante para que cuide de su diligenciamiento. Las publicaciones de los edictos se tramitará **con la mayor urgencia**, debiendo el procurador acreditar en el Juzgado que ha solicitado la publicación dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la solicitante, y en su caso a los interesados que se hubesen personado.

Contra el auto de declaración de concurso cabe, por quien acredite interés legítimo, recurso de **apelación ante la Audiencia Provincial**, que no tendrá carácter suspensivo. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la última publicación del anuncio de declaración del concurso.

Contra los demás pronunciamientos del auto cabe interponer **recurso de reposición** en el plazo de cinco días computados para el deudor desde la notificación del auto, y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior. El recurso no tendrá efectos suspensivos.

Lo manda y firma D. Francisco Javier Fernández Álvarez, Magistrado-Juez de este Juzgado Mercantil nº 6 de los de Barcelona. Doy fe.